



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MUTATA ANTIOQUIA

Mutatá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés

PROCESO	Verbal – Nulidad de Transacción
DEMANDANTE	VIRGELINA SILVA DE AGUILAR Y ANGEL DE JESÚS CARO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	ANÍBAL RICO LORA, MARÍA ELCY RICO LORA, MAGDALENA RICO LORA, CLAUDIA MARÍA RICO LORA, EDILTRUDIS RICO LORA, FILOMENA RICO LORA, FAUNER RICO LORA, ARMANDO RICO LORA, ISMAEL RICO LORA, ISNEDIS RICO LORA Y ANGEL CUSTODIO RICO LORA.
RADICADO	054804089001 2022 00251 00
ASUNTO	Inadmite
INTERLOCUTORIO	032

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona:

RESUELVE

PRIMERO: Indicar dirección electrónica de los demandados MARÍA ELCY RICO LORA, MAGDALENA RICO LORA, CLAUDIA MARÍA RICO LORA, EDILTRUDIS RICO LORA, FILOMENA RICO LORA, FAUNER RICO LORA, ARMANDO RICO LORA, ISMAEL RICO LORA, ISNEDIS RICO LORA y ANGEL CUSTODIO RICO LORA, según lo establece la ley 2213 de 2022 Artículo 6. Inciso 1° **Demanda.** “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 002 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de ENERO de 2023, a las 8 A.M.

La Secretaria